

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

ALCALDIA

I. A. N°.....**05**...../2013.-

ARICA,

21 ENE 2013

**VISTOS:**

- e) Las constantes irregularidades que se han detectado en relación al procedimiento de solicitud y rendición de horas extraordinarias.
- f) La importancia de agilizar y perfeccionar los procesos internos.
- g) Lo establecido en Instrucción Alcaldía N° 27 del año 2011, sobre Procedimiento para la compensación en días o el cobro de horas extraordinarias, cuando proceda y tarjeta de asistencia.
- h) La necesidad de planificación oportuna, respecto de los recursos destinados al pago de horas extras.

**INSTRUCCIÓN ALCALDIA**

INSTRUYASE, a todas las y los empleados municipales, lo siguiente:

Que, a partir del día 01 de febrero del presente año 2013, DEBERÁ darse cumplimiento estricto a lo establecido por la Instrucción Alcaldía N° 27, incluyendo las siguientes modificaciones:

**SOLICITUDES:**

1. Las solicitudes de autorización para realizar trabajo extraordinario, serán dirigidas solamente por los directores o equivalentes, al **Sr. ADMINISTRADOR MUNICIPAL, CON COPIA A DIRECCIÓN DE FINANZAS**
2. Una vez realizados los trabajos extraordinarios, deberán ser informados a **DIRECCION DE FINANZAS, CON COPIA AL SR. ADMINISTRADOR MUNICIPAL**, para aprobar lo realizado

Téngase presente que, de no cumplirse con los plazos o el procedimiento establecido en la Instrucción Alcaldía N° 27, con las debidas modificaciones contempladas en este documento; NO SE AUTORIZARA, NI SE HARA PAGO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

NO SE AUTORIZARAN TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE SE HAYAN REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Déjese sin efecto todo aquello que sea contrario a esta Instrucción Alcaldía.

Las/os funcionarios que no acaten esta instrucción en el tiempo y forma señalados, quedarán sujetos a las sanciones que correspondan.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**FERNANDO NUÑEZ JARAMILLO,**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**  
SECRETARIO MUNICIPAL

FNJ/CCG/jpt.-